



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1260  
10 de febrero del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un **(1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019**”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del Acuerdo No. **20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **16 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 10334, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 40870, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

OPEC	Posición en la Lista	Identificación	Nombres
40870	2	1.054.554.060	José Alfredo Rodríguez Valero
Justificación			
<p>“(…) Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005</p> <p><i>Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos</i></p> <p>14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.</p> <p><i>El aspirante no acredita la experiencia de técnico operativo relacionada con las funciones del cargo exigidas en el manual de funciones del empleo. (…)</i>”.</p>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 290 del 31 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 40870** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el (04) de abril del 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **José Alfredo Rodríguez Valero**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito cargado a través de la plataforma SIMO.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

- 
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.  
14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.  
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.  
14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección No. 1010 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 40870**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

---

<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40870	Técnico Operativo	314	1	Técnico

**IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO****Propósito:**

Realizar actividades de apoyo técnico y complementario que contribuyan al desarrollo y logro de los planes, programas y objetivos de la dependencia.

**Funciones**

1. Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.
2. Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.
3. Registrar la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.
4. Apoyar la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.
5. Realizar la revisión de los requisitos para la realización de los tramites por parte de los usuarios, antes de la solicitud de turno y orientarlos en dichos tramites, facilitando la agilidad en la prestación del servicio.
6. Atender las inquietudes generales presentadas por los usuarios referentes a los servicios y tramites que presta la Secretaria de Movilidad del Municipio de Envigado.
7. Identificar y facilitar la atención de usuarios considerados como preferenciales de acuerdo con las normas vigentes en el Código de Procedimiento Administrativo.
8. Ubicar y direccionar a los usuarios hacia las diferentes áreas dentro de las instalaciones de la Secretaria de Movilidad y/o sus servicios.
9. Realizar la labor de asignación de turno en caso de ser necesario de acuerdo con las necesidades de la Secretaria de Movilidad para garantizar la continuidad y agilidad en la prestación del servicio.
10. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
11. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
12. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
13. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

**Requisitos**

**Estudio:** Terminación y aprobación de: Bachillerato en Cualquier Modalidad, Título de formación Técnica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: Técnica relacionada con las funciones del cargo (educación no formal).

**Experiencia:** Doce (12) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo.

**3.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ VALERO.**

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

En el Auto mencionado, se informa que la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado-Antioquia, solicitó mi exclusión de la lista de elegibles, argumentando lo siguiente: "(...) El aspirante no acredita la experiencia de técnico operativo relacionada con las funciones del cargo exigidas en el manual de funciones del empleo. (...)"

Con relación a lo anterior y teniendo en cuenta que en la publicación del empleo con OPEC No. 40870, Técnico Operativo, Grado: 1, en la parte de requisitos se observa lo siguiente: "EXPERIENCIA: Doce (12) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo"; cómo se puede observar, se requería experiencia relacionada con las funciones del cargo, más no se hacía referencia a experiencia como técnico operativo.

Si tenemos en cuenta las funciones publicadas en la OPEC:

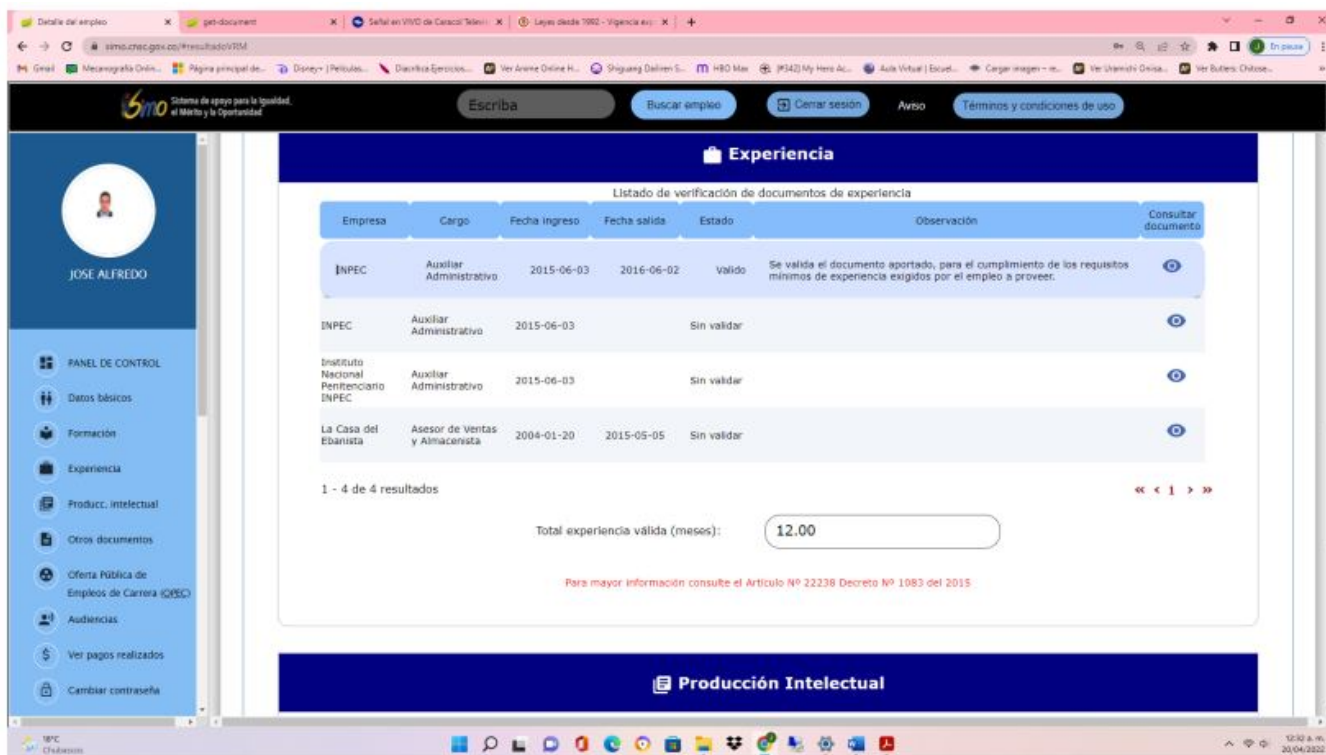
1. Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.
2. Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.
3. Registrar la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.
4. Apoyar la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.
5. Realizar la revisión de los requisitos para la realización de los tramites por parte de los usuarios, antes de la solicitud de turno y orientarlos en dichos tramites, facilitando la agilidad en la prestación del servicio.
6. Atender las inquietudes generales presentadas por los usuarios referentes a los servicios y tramites que presta la Secretaria de Movilidad del Municipio de Envigado.
7. Identificar y facilitar la atención de usuarios considerados como preferenciales de acuerdo con las normas vigentes en el Código de Procedimiento Administrativo.
8. Ubicar y direccionar a los usuarios hacia las diferentes áreas dentro de las instalaciones de la Secretaria de Movilidad y/o sus servicios.
9. Realizar la labor de asignación de turno en caso de ser necesario de acuerdo con las necesidades de la Secretaria de Movilidad para garantizar la continuidad y agilidad en la prestación del servicio.
10. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institucion.
11. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
12. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
13. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

Podemos observar que las mismas se refieren tanto a labores administrativas como lo son el registro de información y apoyo en la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, etc y labores operativas como la atención al público; por lo cual, los "Doce (12) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo", fueron acreditados con la constancia laboral No. 0393 del 30 de enero del 2020, en la cual se certifica mi experiencia como Auxiliar Administrativo en el INPEC, con fecha de inicio el día 03/06/2015 hasta la fecha de expedición del certificado, con lo cual en su momento me otorgaba una experiencia de Cuatro (04) años y Siete meses.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

De igual manera, en la inscripción aporté certificado laboral del Establecimiento Comercial “La Casa del Ebanista”, en el cargo de Asesor Comercial y Almacenista, el cual no fue validado en la verificación de documentos de experiencia, pero que, a la luz de la verdad, me acreditan más de 11 años de experiencia en servicio al cliente, la cual es una de las misiones del cargo al que aspiro.

A continuación, apporto pantallazo del SIMO, Listado de Verificación de Documentos de Experiencia, en el cual fue validada la experiencia requerida:



Por otra parte, pongo de presente que a la hora de ingresar al Link “Manual de Funciones”:



Aparece lo siguiente:

GRADO	ASISTENCIAL	TECNICO	PROFESIONAL	ASISTENTE
01	\$4.180.450	\$3.290.850	\$3.795.450	\$2.990.870
02	\$4.864.500	\$3.870.720	\$4.380.520	\$3.520.560
03	\$5.570.720	\$4.580.320	\$5.190.450	\$4.231.800
04	\$6.400.410	\$5.400.260	\$6.308.900	\$5.170.820
05	\$7.360.520	\$6.470.570	\$7.642.940	\$6.300.340
06	\$8.460.880	\$7.710.140	\$9.190.710	\$7.637.560
07	\$9.710.540	\$9.140.410	\$10.937.710	\$9.100.360
08	\$11.130.720	\$10.770.520	\$12.900.520	\$10.770.260
09	\$12.740.500	\$12.590.840	\$15.200.840	\$12.710.240
10	\$14.560.240	\$14.640.540	\$17.860.540	\$14.910.210
11	\$16.610.740	\$17.000.430	\$21.400.430	\$17.830.670
12				\$21.240.640
13				\$25.620.310

INCREMENTO 4.8% y 3.16%

Trabaja en Envigado \$2.220.000

Lo cual no permite el acceso al “manual de funciones del empleo” y limita la información, a no ser que dicho manual, comprenda solo las funciones publicadas con la oferta de la OPEC.

Finalmente, en la verificación de documentos de formación, no fue validado el plan académico, que descargué de la Plataforma de la Universidad “AREANDINA”, en el cual se registraba que había culminado la totalidad de los créditos correspondientes al pregrado de Administración de Empresas y que a su vez, en mi opinión, pudo haber servido también como equivalencia a la experiencia requerida para el cargo. Adjunto

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

copia del Diploma Obtenido con Posterioridad como constancia de la validez del documento aportado en su momento.



Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	Sin validar		

Por todo lo expuesto, solicito, no acceder a lo pretendido por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado-Antioquia y en su lugar confirmar mi continuidad en la lista de elegibles para el cargo con OPEC 40870, confirmando la Verificación de Requisitos Mínimos, que, en su momento, me permitió continuar y terminar el desarrollo de la convocatoria.



Resultados
Prueba: Verificación Requisito Mínimos - Técnico
Resultado: Admitido
Observación: El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.

(...)

Así mismo, allegó los siguientes documentos como parte de las pruebas documentales del escrito de contradicción y defensa:

- AUTO N° 290 31 de marzo del 2022: “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.
- Título de Tecnólogo en Formulación de Proyectos, expedido el 18 de enero de 2013 por el SENA.
- Título Profesional en Administración de Empresas expedido el 30 de marzo de 2020 por el Areandina.
- Plan académico del programa de Administración de Empresas expedido el 30 de marzo de 2020 por el Areandina.
- Certificado de experiencia expedido a los seis (6) días del mes de mayo del 2015, por el propietario de “La Casa del Ebanista” en la que se acredita que el elegible se desempeñó en el cargo de **ASESOR COMERCIAL Y ALMACENISTA** en el período comprendido entre el 20 de enero de 2004 hasta el 6 de mayo de 2015.
- Certificado de experiencia expedido a los treinta (30) días del mes de enero del 2022, por el Subdirector de Talento Humano del INPEC en la que se acredita que el elegible se desempeñó en el cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 404, Grado 18, en los períodos comprendidos entre el 3 de junio de 2015 al 01 de octubre de 2018 (ejerciendo funciones decretadas mediante



Resolución No. 004124 del 2 de octubre de 2019) y el 2 de octubre de 2019 al 30 de enero de 2022 (ejerciendo funciones decretadas mediante Resolución No. 000571 del 7 de marzo de 2013).

- Copia de la cédula de ciudadanía.

### 3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ VALERO.

OPEC	Posición En Lista	Nombres
40870	2	José Alfredo Rodríguez Valero

#### Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), según la cual “(...) *El aspirante no acredita la experiencia de técnico operativo relacionada con las funciones del cargo exigidas en el manual de funciones del empleo. (...)*”, procede este Despacho a realizar las siguientes precisiones.

En el entendido que la Comisión de Personal de la entidad nominadora no discute el cumplimiento del requisito de estudio por parte de la elegible, es pertinente indicar que frente al requisito de experiencia se avizoran incorporadas las siguientes certificaciones que fueron debidamente aportadas y registradas a través del aplicativo SIMO, dentro de los términos establecidos para ello, es decir, antes del cierre de inscripciones correspondiente al 31 de enero de 2020:

- Certificado de experiencia expedido a los treinta (30) días del mes de enero del 2020, por el Subdirector de Talento Humano del INPEC en la que se acredita que el elegible se desempeñó en el cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 404, Grado 18, en los períodos comprendidos entre el 3 de junio de 2015 al 01 de octubre de 2018 (ejerciendo funciones decretadas mediante Resolución No. 004124 del 2 de octubre de 2019) y el 2 de octubre de 2019 al 30 de enero de 2022 (ejerciendo funciones decretadas mediante Resolución No. 000571 del 7 de marzo de 2013).

Verificada la solicitud de exclusión y analizadas la certificación laboral mencionada, se observa, en primer lugar, que cumplen con los requisitos formales establecidos en el artículo 15° del Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019; así mismo, se procede a realizar el siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en la certificación laborales presentadas a fin de determinar su calidad de **Experiencia Relacionada**:

Funciones desempeñadas AUXILIAR ADMINISTRATIVO, INPEC	Funciones OPEC No. 40870	Análisis Técnico
1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad de acuerdo con las necesidades del servicio.	3. Registrar la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.	Al tratarse de la acreditación de funciones de apoyo administrativo, enfocadas directamente con la actualización de bases de datos, registros de carácter técnico, administrativo financiero, así como la gestión documental de los asuntos de competencia de la entidad, se tienen elementos suficientes para determinar su relación o similitud con las funciones específicas del empleo orientadas al registro de la información y sistematización de documentos e informes de requeridos por la secretaria de movilidad de la entidad nominadora.
2. Llevar y mantener	4. Apoyar la	En efecto se trata de actividades



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición En Lista	Nombres	
40870	2	José Alfredo Rodríguez Valero	
Análisis de los documentos			
Funciones desempeñadas AUXILIAR ADMINISTRATIVO, INPEC	Funciones OPEC No. 40870	Análisis Técnico	
<p>actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos según los estándares fijados por la institución.</p> <p>4. <b>Alimentar las bases de datos</b> manejadas en la dependencia produciendo los informes que se requieran.</p> <p>7. <b>Realizar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas</b>, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</p>	<p><b>sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes</b> requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.</p>	<p>conexas, y su ejecución se encuentra directamente relacionado con el propósito del empleo a proveer, que a saber es: <i>“realizar actividades de apoyo técnico y complementario que contribuyan al desarrollo y logro de los planes, programas y objetivos de la dependencia.”</i></p>	
<p>3. <b>Orientar y suministrar la información a los usuarios según la información que sea solicitada</b>, de conformidad con los procedimientos establecidos y las políticas de confidencialidad de la institución.</p>	<p>6. <b>Atender las inquietudes generales presentadas por los usuarios</b> referentes a los servicios y tramites que presta la Secretaria de Movilidad del Municipio de Envigado.</p> <p>7. <b>Identificar y facilitar la atención de usuarios considerados</b> como preferenciales de acuerdo con las normas vigentes en el Código de Procedimiento Administrativo.</p> <p>8. <b>Ubicar y direccionar a los usuarios hacia las diferentes áreas</b> dentro de las instalaciones de la Secretaria de Movilidad y/o sus</p>	<p>En el entendido que al elegible le ha correspondido la función específica de <i>suministrar información a usuarios y orientarlos</i>, de conformidad con procedimientos establecidos, es dable inferir el ejercicio de actividades conexas con la atención a peticiones y orientación en general a los usuarios, establecida bajo las tres funciones concretas orientadas a este propósito.</p> <p>Para el caso concreto de confrontación, se hace preciso aclarar que no es viable requerir que estas funciones de atención al usuario deban estar necesariamente enfocadas con los procedimientos de atención establecidos por la Secretaria de Movilidad, pues se estaría solicitando <b>experiencia específica</b> en el desempeño del cargo, hecho que estaría en contravía con la definición misma de la experiencia <i>relacionada o similar</i>.</p>	

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición En Lista	Nombres
40870	2	José Alfredo Rodríguez Valero
Análisis de los documentos		
<b>Funciones desempeñadas AUXILIAR ADMINISTRATIVO, INPEC</b>	<b>Funciones OPEC No. 40870</b>	<b>Análisis Técnico</b>
	servicios.	

**NOTA:** Es importante señalar que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con la certificación señalada anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11 del Decreto 785 de 2005 (Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004), ha previsto: “Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Bajo este entendido, la **Experiencia Relacionada** se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte del aspirante **JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ VALERO**, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la **OPEC No 40870** y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, es posible tener por acreditado el requisito mínimo de experiencia exigido en el empleo a proveer, al encontrarse relacionadas las actividades desarrolladas por el concursante de conformidad con el análisis efectuado previamente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta los extremos temporales de la certificación laboral referenciada, se da por cumplido el requisito mínimo de “Doce (12) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo.”, tal como se demuestra a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
INPEC	AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 404, Grado 18	3 de junio de 2015	01 de octubre de 2018	3 años, 3 meses y 29

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición En Lista	Nombres
40870	2	José Alfredo Rodríguez Valero
Análisis de los documentos		
		días

Finalmente, frente al argumento esgrimido por la Comisión de personal, según el cual "*El aspirante no acredita la experiencia de técnico operativo relacionada con las funciones del cargo*" es preciso que conforme a los tipos de experiencia establecidos en el artículo 11° del Decreto 785 de 2005, la experiencia **técnico operativa** no se encuentra contenida ni conceptualizada dentro de los factores para la determinación de requisitos de experiencia para los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004; en el mismo sentido, la definición de **experiencia relacionada**, prevista para el cumplimiento del requisito mínimo de este ítem en el Manual Específico y Competencias Laborales de la entidad, implica únicamente la determinación del *ejercicio de empleos con funciones similares a las del cargo a proveer*, dejando sin efecto el nivel de los cargos en los cuales fue desempeñado.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho negará la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **JOSE ALFREDO RODRIGUEZ VALERO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10334 del 16 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 40870, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10334 del 16 de noviembre de 2021, y del proceso de selección No. 1010 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
2	1.054.554.060	José Alfredo Rodríguez Valero

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, del elegible en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a el señor **OCTAVIO AGUDELO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, al correo electrónico: [octavio.agudelo@envigado.gov.co](mailto:octavio.agudelo@envigado.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

<sup>8</sup> Ibidem

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

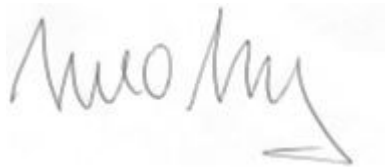
**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, al correo [carolina.ruiz@envigado.gov.co](mailto:carolina.ruiz@envigado.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de su firma.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 10 de febrero del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO